

RESOLUCIÓN No. 068-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 02 de julio del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 033-A-GADMT-2024 que tienen relación con la DONACIÓN DE PREDIOS entre entidades públicas: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a favor del Cuerpo de Bomberos de la provincia de Napo; y Cuerpo de Bomberos de la provincia de Napo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-1524-M, de fecha 28 de junio de 2024.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal o).- “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativamente, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 140 “(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 436 señala “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 460. Todo contrato que tenga por objeto la venta donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Administración de Bienes del sector Público, artículo 77 “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Administración de Bienes del sector Público, artículo 85 “(...) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona (...)”.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Administración de Bienes del sector Público, artículo 130 “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad

contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Administración de Bienes del sector Público, artículo 131, “Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Administración de Bienes del sector Público, artículo 132 “Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate (...)”.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo, artículo 133. Entrega Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar la donación a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, del predio de propiedad del GAD Municipal de Tena, con clave catastral: 150150 – 010306006000, área: 3,952.56 M2, ubicado en el cantón Tena, barrio Aeropuerto No. 2 calle Manuela Cañizares y calle Luis Eladio Dávila. Con base al informe técnico No. 033-A-GADMT-2024.

Clave Catastral	150150 - 010306006000			
Área:	3,952.56 M2			
Dirección:	Cantón Tena, Parroquia Tena, barrio Aeropuerto No. 2, calle Manuela Cañizares y calle Luis Eladio Dávila.			
Área de Construcción	Bloque	No. Piso	Área de Construcción	Año de Construcción
	1	1	15.9672	1990
	1	2	15.9672	1990
	1	3	15.9672	1990
	2	1	201.63	2000
	3	1	29.43	2005
	4	1	497.93	2007
	5	1	72.46	2007
	6	1	42.96	2008
	7	1	40.33	2008
Avalúo:	Terreno: \$ 554,725.99, Construcción: \$ 97,230.75, Total: \$ 651,956.74.			

SEGUNDO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, acepta la donación del predio y edificio de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, ubicado en la avenida Simón Bolívar y José María Urbina, con clave catastral: 150150-010131005000. Con base al informe técnico No. 033-A-GADMT-2024.

Clave Catastral	150150 - 010131005000			
Área:	437.36 M2			
Dirección:	Cantón Tena, Parroquia Tena, barrio Aeropuerto No. 1, calle Simón Bolívar, entre José María Urbina y Jorge Carrera Andrade.			
Área de Construcción	Bloque	No. Piso	Área de Construcción	Año de Construcción
	1	1	294.9653	2003
	1	2	212.108	2003
Avalúo:	Terreno: \$ 70,295.31, Construcción: 146,649.16, Total: 216,944.47			

TERCERO: Protocolícese la presente resolución en cualquier Notaría Pública del país, agréguese al catastro municipal y regístrese en la Dirección del Registro de la Propiedad del cantón Tena.

Tena, 04 de julio de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos/Registro de la Propiedad
Archivo